

**LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA LA REHABILITACIÓN,
RESOCIALIZACIÓN Y REDENCIÓN DE PENA DEL INTERNO EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA
EN EL PERIODO 2004 A 2010**

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.
2011**

**LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA LA REHABILITACIÓN,
RESOCIALIZACIÓN Y REDENCIÓN DE PENA DEL INTERNO EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA
PERÍODO 2004-2010**

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

Monografía de grado para optar el título de abogado

Asesor:

Dr. LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.
2011**

Notas de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá D.C.

*A Dios, y a mi familia que son la motivación
de mis ideales, compartiendo mis triunfos,
tenido la certeza del cumplimiento de mis sueños.*

AUTORIDADES ACADÉMICAS NACIONALES
UNIVERSIDAD LIBRE

FUNDADOR

General Benjamín Herrera

PRESIDENTE NACIONAL

Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila

VICE-PRESIDENTE NACIONAL

Dr. Luís Francisco Sierra Reyes.

RECTOR NACIONAL

Dr. Nicolas Enrique Zuleta Hincapié.

RECTOR SECCIONAL

Dr. Fernando D'janon Rodriguez.

SECRETARIO GENERAL

Dr. Pablo Emilio Cruz Samboni

DECANO

Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora

SECRETARIO ACADÉMICO

Dr. Álvaro Aljure Moreno

DIRECTOR CENTRO INVESTIGACIONES

Dr. Alfonso Daza

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA

Dr. Alberto González G.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1 EL PROBLEMA EN LA INVESTIGACIÓN	11
1.2 HIPÓTESIS	12
1.3 JUSTIFICACIÓN	14
1.4 OBJETIVOS	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	16
1.5 RESULTADOS ESPERADOS	17
2. ASPECTOS HISTÓRICOS, NORMATIVOS Y POLÍTICOS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO	20
2.1 MARCO HISTÓRICO	20
2.2 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	25
2.3 MARCO SOCIOLOGICO Y POLÍTICO	28
3. LA POBLACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS Y SU ACCESO A LA EDUCACIÓN	32
3.1 CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA	32
4. LA EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA	36

4.1	NIVEL EDUCATIVO	37
4.2	PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS	41
4.2.1	Programa de educación básica y media	42
4.2.2	Programa de validación de estudios ICFES	45
4.3	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS	46
4.4	CONFORMACION Y USO DE LAS BIBLIOTECAS	47
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
5.1	CONCLUSIONES	49
5.2	PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS	53
	BIBLIOGRAFÍA	55

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla N° 1 Edad de la población reclusa	33

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a que se le respete su dignidad, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incluyendo a las personas imputadas, acusadas o condenadas por un delito que son privadas de la libertad en los Establecimientos penitenciarios y Carcelarios pero contrario a esto dichos establecimientos se caracterizan por el hacinamiento humano, graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión, la corrupción, la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos; esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo, la educación y a la presunción de inocencia. El derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de acceso y que están condicionados.

La realización de esta investigación constituye una gran oportunidad para exponer una realidad que se vive tras los muros de la prisión, donde se desenvuelve una pequeña sociedad generalmente ausente del pensamiento ciudadano corriente. Existe una tendencia general en nuestras sociedades contemporáneas de pretender ocultar y reducir a espacios aislados aquellos grupos sociales que no conservan la linealidad de un comportamiento no ajustado a las normas. Así, la tendencia a marginar, encerrar y excluir se concreta en la cárcel como espacio

físico construido con la intencionalidad de recluir personas, de resguardar o proteger a la sociedad de la peligrosidad de los mismos. Pero en este acto de congregación de personas, la fragilidad del recuerdo colectivo los lleva en muy repetidas ocasiones a la peor condena que pueden afrontar: el olvido; que es una forma de morir. De hecho, el encierro connota directamente la muerte social del individuo. Por esto resulta especialmente significativo el interés de abordar el conocimiento de la situación de la población carcelaria en relación con el tema de la educación, el cual no ha sido abordado desde ninguna investigación y ni siquiera documentado con la profundidad que amerita su importancia. Todo esfuerzo realizado para sacar de la “invisibilidad” a los habitantes de la prisión, para generar propuestas de crecimiento, apertura y articulación a la sociedad son, desde todo punto de vista, no solo deseables sino necesarios. Ante todo cuando se trata de una apertura para superar las condiciones de inequidad de este grupo social.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 EL PROBLEMA EN LA INVESTIGACIÓN

Anteriormente en las cárceles se generaban verdaderas escuelas del crimen, antros oscuros en los que el hombre perdía sus más elementales principios de dignidad, bodegas en las que se apiñaban miles de seres humanos que eran concebidos como simples animales rabiosos a los que había que domesticar, por vía de someterlos a condiciones infrahumanas, para que sintieran la degradación y el desprecio social como fuente de la redención de sus culpas. El hacinamiento, los malos tratos, los castigos inhumanos, la insalubridad y un sinnúmero de tropelías fueron consideradas como métodos adecuados para corregir al delincuente y como reacción a tales hechos, tuvimos también una época en las que las revueltas carcelarias, los motines, los alzamientos, los crímenes, al interior de los establecimientos estuvieron en el orden del día.

El trabajo, la estudio, la formación espiritual la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario¹, tiene como finalidad primordial, que la persona condenada por un delito, privada de la libertad en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario, lleve un proceso de adecuación y reinserción a la sociedad, redima parte de la pena y obtenga un beneficio judicial o administrativo en el cumplimiento total de la pena. La población carcelaria, la modalidad del delito y lo gravoso de las conductas ha aumentado por lo tanto se requiere la modernización de los métodos y sistemas para educar que produzcan en las personas la afectación profunda de sus modos de ser, de pensar, de actuar, no reducida a la simple modelación de la conducta, que se puede producir por la relación estímulo-respuesta, sino al desarrollo de la responsabilidad como

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 de 1993. "Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". En: Diario Oficial N° 40.999, de 20 de agosto de 1993, Art, 10.

capacidad de asumir la vida, de dar cuenta de sus actos en cuanto comprenda que existen opciones y que de las decisiones que tome se derivan consecuencias que deben ser igualmente asumidas por ellas mismas. Una educación sólo será relevante cuando le ofrezca al sujeto posibilidades reales de proyectar la existencia en un orden distinto a aquel en el que se ha producido la acción que lo condujo a la cárcel.

En la enseñanza a estudiantes en condiciones normales sin estar restringida su libertad es diferente a un centro de reclusión que debe abarcar otros aspectos como son económico, psicológico, sociológico y familiar que contribuye a la convivencia entre la población carcelaria². Los gobiernos de los países ricos, pobres, en transición o emergentes tienen que considerar la educación en prisión como una herramienta para cada persona, que le permita, comprender mejor su historia, ponerse objetivos personales socialmente Admisibles en materia social, familiar y profesional.

¿Es pertinente, relevante y adecuada la educación a los internos colombianos presos en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios para que se cumpla con el objetivo rehabilitador, resocializador al delincuente y se le conceda redención de pena?

1.2 HIPÓTESIS

La educación de los internos en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios no debe ser la simple erudición, para la repetición de información, para la réplica de fórmulas y modelos desconectados de los problemas centrales de la vida de las personas sino que responda tanto a las demandas sociales como a las necesidades propias de los sujetos que serán sus actores para permitir el retorno

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de La lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid 1992

a la sociedad con otros modos de pensar, con otras comprensiones, proponiendo las condiciones tanto de orden cognitivo como metodológico que hagan posible el sentido de su existencia.

El esfuerzo que se realizará en la investigación para diagnosticar la realidad de los internos recluidos en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario es establecer cómo piensan, qué desean, qué sueñan, qué sufren, qué aman y qué odian los beneficiarios de la experiencia que proponemos para poder pensar, diseñar y capacitar a los agentes educativos se constituyen en un paso más por concretar y aproximarnos al ideal de dignificación de la vida de las personas recluidas en los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios. Su dignidad humana y la nuestra son inviolables en la medida en que lo que hacemos, lo que decimos, lo que pensamos nos haga más humanos, nos permita tener mejores marcos de comprensión, nos aproxime más a los bienes de la cultura, nos brinden la posibilidad de un desarrollo personal y social en el que nos sintamos más plenos, construyendo un proyecto de vida en el que trascendemos la condición natural. “Desde estos razonamientos, la educación se constituye en un bien y un derecho que es inalienable en cuanto su negación se constituiría en un desconocimiento a la dignidad como una construcción a la que estamos obligados por estar llamados a la plenitud de la condición humana”³. Que se rehabiliten los internos de las cárceles Colombianas desde el punto de vista académico para que abandonen su carácter de “exclusión” a través del cual ha sido negado.

Las variables son el factor infraestructura, el cual es fundamental para el desarrollo de los programas de tratamiento, la individualización acorde con el delito cometido para análisis y ubicación en el programa correspondiente y la modernización del tratamiento en el sistema penitenciario al igual normas que

³ MADRID, Mario y GARIAZABAL, Mario. Derechos fundamentales: Tortura y malos tratos. Bogotá, 1992.

logren garantizar el procedimiento haciéndolo transparente y ajustándolo a delitos actuales.

1.3 JUSTIFICACIÓN

-Se necesita una educación pertinente para los internos que asuma las condiciones objetivas de existencia, su historia, sus intereses, sus necesidades, sus formas de comprender, su situación actual en relación con las regularidades de tiempo y espacio propias de una institución de privación de la libertad, es decir, una educación que asuma el “hic et nunc”, el aquí y el ahora de las personas. Una educación que les permita preguntarse por el orden de la vida, por el sentido de las acciones, por sus propios procesos de formación, por las relaciones consigo, con los otros, con el orden social⁴.

-La educación dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, si quiere responder, tanto a las demandas sociales como a las necesidades propias de los sujetos que serán sus actores, tendrá que permitir a éstos el retorno a la sociedad con otros modos de pensar, con otras comprensiones, proponiendo las condiciones tanto de orden cognitivo como metodológico que hagan posible la resignificación de la existencia de las personas. Ello demanda, como efectivamente lo propone el Modelo Educativo, plantear experiencias de conocimiento que van más allá del paradigma de la enseñanza y el aprendizaje, que supone un sabedor y un aprendiz, entre los que se produce un proceso de transferencia dentro de unas relaciones de saber-poder y una imagen del conocimiento como un conjunto de verdades acabadas. El adulto, en este caso interno en un centro de reclusión, es poseedor de saberes y de formas de saber, proviene de una vida activa dentro de la sociedad en la que circulan diversos conocimientos que es necesario recuperar en el escenario académico para ser

⁴ MORIN, EDGAR. Esperando Nuestra Mariposa. Conferencia Buenos Aires, 1999.

preguntado, reconstruido, reformulado, y en ocasiones, sistematizado para que abandone su carácter de “exclusión” a través del cual ha sido negado⁵.

Los reclusos no retornarán al mundo del cual fueron sustraídos para internarlos en los establecimientos sino a uno distinto de cuya construcción no pueden permanecer ausentes. Ese mundo futuro pero ya presente está signado por condiciones tales como la expansión de las tecnologías de la informática y la comunicación, el acceso a fuentes de información distintas a las que tradicionalmente hemos acudido, esencialmente a través de las autopistas informáticas. Parecería contradictorio que si ingresaron a un penal como analfabetas en el campo de la lecto-escritura salgan de ellos alfabetizados en este campo pero analfabetas en el orden informático. Es por eso que, derribando los mitos que existen frente a los riesgos que para la seguridad plantearía la formación en el uso de los medios informáticos, pues sabemos que es posible minimizarlos, el Modelo Educativo plantea también todo un trabajo para que la democratización de vital importancia. El trabajo, al igual que la formación en el orden académico deben constituirse, tal como lo señala la Ley 65 de 1993, en los pilares sobre los que se sustenta el proceso de transformación del interno. La dignificación como ser humano, le permite ser mejor persona, comprender que es posible construir un sentido para la vida que no lo puede otorgar nadie aparte del sujeto mismo pues, si bien es cierto, socialmente se definen los significados, el sentido es construido por el sujeto.

Los resultados de la investigación serán en beneficio de la población reclusa y la sociedad en general, se utilizará la metodología de un plan de acción y sistema de oportunidades para el personal recluso. Los resultados beneficiaran y fortalecerán el sistema penitenciario INPEC y la sociedad colombiana en general.

⁵ DE MAEYER, Marc. Situar la Educación para todos en el centro de la prisión. Instituto de la UNESCO por el aprendizaje a lo largo de la vida. Hamburgo, 2006.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general. El Proyecto Educativo en los centros de reclusión concibe el rompimiento de las prácticas e ideas que se encuentran instaladas en los individuos y las relaciones sociales, cuyos ordenamientos han permitido la emergencia del delito. La finalidad es superar la viabilidad de los delitos desde las estructuras y condiciones sociales y subjetivas que provocan su emergencia. De la misma manera, posiciona el proceso de recuperación de los individuos a partir de la construcción de los sentidos de existencia provocando otras maneras de ser, actuar y relacionarse con el mundo desde la condición de interno.

Demostrar que se requiere una modernización del sistema de oportunidades y la individualización

1.4.2 Objetivos específicos.

- Los objetivos específicos que se propone esta investigación es favorecer el desarrollo de los sistemas de comprensión de los internos mediante el examen de las condiciones objetivas y subjetivas de la emergencia del delito, posibilitar la resignificación de sentidos y experiencias consideradas intervinientes en la provocación de condiciones de trasgresión e infracción, explorar, consolidar y proyectar sistemas de producción que se constituyan en opción laboral de calidad y competitividad, posicionar las producciones intelectuales y artísticas de los internos en escenarios sociales de reconocimiento y validación y cambiar la comprensión que tiene la sociedad sobre delito, juicio, pena y redención con la capacitación de los internos.
- Se deben tener en cuenta tres aspectos: Describir la problemática actual en la cantidad de oportunidades reales, determinar la efectividad de los programas

e identificar si realmente se debe generar un método para la aplicación de estos beneficios.

1.5 RESULTADOS ESPERADOS

- Revisión, actualización o construcción del proyecto educativo institucional, conforme a las pautas dadas por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo.
- Gestión ante la Secretaria de Educación Municipal o Departamental para la aprobación del centro educativo. Los establecimientos que no llenen los requisitos mínimos exigidos por la Secretaria de Educación y por lo tanto no logren su aprobación oficial para operar como centros de educación de adultos autónomos, podrán acogerse a lo establecido por el artículo 85 de la Ley General de Educación, a través del cual se da la posibilidad de que un proyecto educativo de educación de adultos forme parte del Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento de Educación Formal.
- Esto significa que el Proyecto Educativo del establecimiento carcelario podría formar parte de P.E.I. de uno de los colegios de la localidad, (como si fuera la jornada de Educación de Adultos), siendo dicha institución la responsable de la supervisión, asesoría, orientación de los programas y de expedir los certificados de aprobación de estudio de los alumnos.
- En tal sentido, el centro carcelario adelantará los trámites ante los directivos del colegio o colegios de su localidad o municipio con el fin de que se estudie la viabilidad de esta alternativa.
- Si se adopta esta alternativa, el centro carcelario deberá tener su proyecto educativo particular y específico acorde a sus características y necesidades.

- Contacto con las entidades del sector educativo, deportivo, recreativo y cultural de la localidad, el municipio o la región, como universidades, colegios, casa de la cultura, biblioteca, SENA, Instituto de Deportes etc. a fin de canalizar apoyos materiales, técnicos y humanos en beneficio de los programas.
- Organización administrativa y pedagógica del centro educativo conforme a lo establecido en el P.E.I. del centro carcelario
- Coordinación con la junta de evaluación de trabajo estudio y enseñanza del establecimiento para la recepción de solicitudes de estudio de los internos, utilizando los formatos diseñados para tal fin.
- Aplicación de una prueba de conocimientos a los internos remitidos al centro educativo por la junta de evaluación de trabajo estudio y enseñanza, con el fin de ubicarlos en el programa académico adecuado y acorde con sus necesidades educativas.
- Evaluación de las necesidades reales para el cabal funcionamiento de los programas educativos, deportivos, recreativos y culturales, y el envío de los mismos a la respectiva regional para el trámite correspondiente. El 23.74% de la población reclusa participa en programas de educación formal, en la modalidad presencial bajo el pensum de educación para adultos del Ministerio de Educación. No hay programas de bachillerato a distancia en ningún establecimiento del país.

De los internos que se encuentran estudiando en programas de educación formal, hay un importante porcentaje (45%) cursando Básica Primaria en los establecimientos del INPEC. El porcentaje de internos en bachillerato es de 33.2% (Básica Secundaria 25.2% y Media 8%).

No existe una línea de base que nos muestre información acerca de las edades de los estudiantes, lo cual es un dato relevante en el análisis del acceso a la Educación Superior. Tampoco existen datos sistematizados acerca de la duración de las condenas de los internos que participan en los programas de educación formal.

2. ASPECTOS HISTÓRICOS, NORMATIVOS Y POLÍTICOS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

Para identificar los aspectos fundamentales de carácter legal, político y social que han regulado el tema de la pena privativa de la libertad, en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, es necesario determinar el fin que persigue el estudio para la rehabilitación, reinserción social y redención de pena del interno.

2.1 MARCO HISTÓRICO

En Colombia se crearon las primeras construcciones carcelarias en el país datan de 1580, en 1587 las de Chocontá y Charalá, en 1597 la de Río de Oro, en 1600 la de Santa Fe de Antioquia, en 1890 las religiosas del Buen Pastor establecen la primera cárcel de mujeres que luego es suspendida en 1893, para ser reanudada años más tarde. Surgen otras cárceles a finales del siglo XIX como El Cocuy 1869, Yarumal 1880, Garagoa 1884, Gacheta 1882 y Rionegro 1890, (5) en 1906 se organizó la primera colonia penal del país, la versión más conocida que se tiene de la cárcel de mediados de siglo es el panóptico, un sistema de prisión que permitía el control de detenidos desde una torre central y que funcionó en las ciudades de Tunja y Bogotá(operó en lo que hoy son las instalaciones del Museo Nacional) hasta la década de los cuarenta.

En la década de los 40 en el siglo XX, se construyeron establecimientos de mayor capacidad como La Picota, Palmira y Popayán, que en la actualidad se caracterizan por su estado obsoleto, por fuera de la normatividad técnica específica, vetustas e inadecuadas.

En 1914, se creó la Dirección General de Prisiones y se trazaron las primeras normas de operación de la cárcel como medio de sanción social.

Hasta 1940 la entidad contó con las secciones Directiva, Personal y Administrativa y, previendo su crecimiento institucional, se convirtió en Departamento del Ministerio de Justicia, con el nombre de "División General de Establecimientos de Detención Penas y Medidas de Seguridad". Luego, en la década de los sesenta, la entidad se convirtió nuevamente en La Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al Ministerio de Justicia.

A partir de entonces las cárceles colombianas han tenido un desarrollo regular, mientras que las condiciones sociales que generan el delito han aumentado, se han expedido nuevas leyes para combatir el crimen y las dificultades del sistema judicial han crecido, factores que han incidido en el crecimiento sistemático de detenidos en Colombia. En 1993 se aprobó la ley 65 o Código Penitenciario que, en adelante, regularía el funcionamiento y operación de las prisiones colombianas. Esta legislación permitió unificar criterios sobre el sistema carcelario colombiano hasta hoy.

Se creó el Consejo Nacional de Política Carcelaria y Penitenciaria reglamentado por el Decreto No. 3001 de diciembre 19 de 1997, cuyas funciones son:

- a. Hacer un seguimiento de la problemática del sistema penitenciario y carcelario colombiano, y efectuar las recomendaciones a que haya lugar para su mejoramiento en materia de dirección, administración, planeación, sostenimiento y capacitación, al Consejo directivo del INPEC o su Director, según el caso, que garanticen un tratamiento penitenciario de acuerdo con los postulados constitucionales.

- b. Diseñar y recomendar programas de rehabilitación y reinserción a la sociedad para los reclusos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, así como proyectos de asistencia post penitenciaria al Consejo Directivo del INPEC o a su Director, según el caso.
- c. Recomendar y formular programas y proyectos de gestión carcelaria y penitenciaria, así como de modernización de la infraestructura del sistema.
- d. Proponer y participar en estudios e investigaciones sobre el sistema carcelario y penitenciario, dirigidos a la formulación de políticas, planes y programas en materias tales como asistencia básica, sanidad, capacitación integral, actividad laboral, recreación y deporte, servicios jurídicos, entre otros, que beneficien a los internos.
- e. Adoptar su reglamento interno.
- f. Las demás que le encargue el Consejo Directivo del INPEC.

El Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria reglamentado en el artículo 167 del Código Penitenciario y Carcelario es un ente asesor del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, puede invitar a sus sesiones de trabajo a representantes de toda entidad pública o particulares versados en las materias que se discuten y cuya participación se estime conveniente o necesaria para el cumplimiento de sus funciones y está integrado por: el Ministerio del Interior y de Justicia, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Director General de la Policía, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda es decir, un

Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas⁶.

Ante la necesidad de modernizar el sistema carcelario colombiano, el 30 de diciembre de 1992 se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en reemplazo de la Dirección General de Prisiones. El propósito de este cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización. Así, la entonces Dirección General de Prisiones se fusionó con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

El INPEC nace entonces como una alternativa de cambio para agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento de servicios en las cárceles del país. Con la creación del INPEC nacieron la Secretaría General, la Oficina de Planeación, la Oficina de Control Interno y las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera, Servicios Administrativos y Sistemas e Informática.

También se transformaron y complementaron las antiguas Divisiones de Inspección, Legal y Rehabilitación, en la Oficina Jurídica y en la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo Penitenciario. Se elevaron a la categoría de subdirecciones el Comando de Vigilancia y la Escuela Penitenciaria Nacional.

Así mismo, las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho fueron asumidas por la Subdirección de Construcciones, dependencia hoy adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia bajo el nombre de Dirección de Infraestructura (DIN). (Datos presentados en la página web del INPEC)

⁶ MARTÍNEZ, Federico Marcos. Centros de reclusión en Colombia: Un Estado de cosas inconstitucionales y de flagrante violación de derechos humanos. En: Revista de Derecho Penal No. 29. Bogotá. 2002, p. 31.

Las funciones más destacadas del Consejo Directivo son:

- a. Formula la política general del Instituto.
- b. Formula y adopta los planes y programas que deben desarrollarse de acuerdo con los lineamientos trazados por el gobierno Nacional para el sistema carcelario y penitenciario.
- c. Controla y evacua el funcionamiento general del instituto verificando su conformidad con las políticas y planes.
- d. Aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de cada vigencia y los acuerdos mensuales de gastos.
- e. Determina la estructura interna y la planta de personal del Instituto, para su aprobación por el Gobierno Nacional.
- f. Señala el régimen y organización de los Centros Carcelarios Nacionales, creando, suprimiendo y fusionando dependencias Regionales, Seccionales y cargos en dichas dependencias y centros.
- g. Organiza y reglamenta el Sistema de Carrera Penitenciaria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ESCUELA NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIA ENRIQUE LOW MURTRA: fue creada por el gobierno nacional para desarrollar actividades y cumplir tareas de tipo educativo permanente, de acuerdo con diversas modalidades de cursos para el personal del INPEC y de instituciones afines nacionales e internacionales. Tiene una Misión, Visión, Filosofía y Plan de Estudios por Programa⁷.

MISIÓN. Cumple con la formación técnica, tecnológica y profesional en las Ciencias Penitenciarias y Carcelarias del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y con la capacitación y actualización de los funcionarios administrativos, potenciando el conocimiento para cumplir de manera efectiva con los procesos

⁷ Ibíd., p. 48.

misionales y funcionales del INPEC, en un marco de lealtad, honestidad, compromiso y respeto por los Derechos Humanos.

VISIÓN. Se direcciona estratégicamente como una Institución de Educación Superior, especializada en el desarrollo de las ciencias Penitenciarias y Carcelarias, con énfasis y aplicación de la prospectiva moderna en el desarrollo del ser, del saber, del hacer y del convivir, orientada a la formación de líderes integrales, para el mejoramiento continuo y gestión de calidad del Instituto .

FILOSOFÍA. Orienta la formación individual y el desarrollo profesional de alumnos, a través de la autodeterminación de su conducta valorativa, tanto teórica como practica y mediante el estímulo de su legítima aspiración al conocimiento lógico de sus responsabilidades, derechos y deberes, así como, de la educación y cultura universal.

PLAN DE ESTUDIOS POR PROGRAMA. Desarrolla programas de educación continuada en relación con los conocimientos, la tecnología y la técnica; que inciden directamente en el sistema Penitenciario Colombiano, entre los que se pueden destacar las áreas específicas de Nuevas Técnicas correccionales, legislación Penitenciaria, Control Interno en las Entidades del Estado, Preparación Física, Mando y Dirección, Administración de Riesgos, Aseguramiento continuo de la calidad entre otras.

2.2 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Ley 65 de 1993 clasifica y define los establecimientos de reclusión en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la

Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 21. Cárceles. Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

ARTÍCULO 22. Penitenciarías. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (...)

ARTÍCULO 23. Casa-Cárcel. La Casa-Cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

ARTÍCULO 24. Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos. Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

ARTÍCULO 25. Cárceles y Penitenciarías de Alta Seguridad. Son cárceles y penitenciarías de alta seguridad, los establecimientos señalados para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

ARTÍCULO 26. Reclusiones de Mujeres. Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

ARTÍCULO 27. Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

ARTÍCULO 28. Colonias Agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria⁸.

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 de 1993, Op. cit.

El Estado Colombiano creó el Sistema Penitenciario y Carcelario, que es una estructura organizativa y funcional formal para la administración de las penas y medidas de seguridad dictaminadas por el Sistema Judicial a las personas imputadas o acusados por la comisión de un delito que implica la privación de la libertad.

La normatividad colombiana introduce el concepto de Tratamiento Penitenciario a partir de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, que son todas las acciones sistemáticas y metódicas orientadas a lograr la resocialización de la persona condenada recluida en un establecimiento penitenciario, para reducir y/o eliminar las posibilidades de reincidencia en el Sistema, es la aplicación intencional de ciertas influencias peculiares y acciones interdisciplinarias, para remover, “anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social de la persona declarada delincuente por un juez y paralela a su función de custodia y vigilancia, la ley imprime a la esencia del INPEC una vocación de asistencia y atención social a las necesidades básicas de la población reclusa y aplicación de un tratamiento penitenciario en el marco de los Derechos Humanos”.

El tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” artículo 10 del Código Carcelario y Penitenciario. La ley 65 de 1993, designa el título XIII con 8 artículos desde el 142 hasta 150, para su reglamentación bajo los principios del Sistema Progresivo⁹¹⁰.

El carácter progresivo del tratamiento marca el seguimiento de fases que tienen una aplicación práctica por parte del INPEC en la metodología P.A.S.O. (Plan de Acción Sistema de Oportunidades) basada en el desarrollo de “programas de

⁹ AFANADOR GARCÍA, Fabio Iván. Normatividad penitenciaria y carcelaria Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Dirección General de Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo, 2008.

¹⁰ *Ibíd.*, Art. 12, 22, 62 y 44.

atención y tratamiento, en donde el interno encuentre espacios de reflexión y formación, fortaleciendo sus potencialidades a nivel personal, familiar, social, laboral y espiritual.

Abarcando todo el proceso de tratamiento que se inicia desde el momento que sobre el sindicado recaiga sentencia condenatoria y el juez, con la correspondiente copia de dicha sentencia lo pone a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y finaliza una vez recobre su libertad.

2.3 MARCO SOCIOLOGICO Y POLITICO

Cada espacio debe proporcionarle al interno, herramientas de crecimiento personal que lo lleven a desarrollar estrategias de superación, constancia, perseverancia, manejo de situaciones, convivencia pacífica, respeto por sí mismo y por los demás.

Los avances en su tratamiento deben ser ganados con su esfuerzo, deseo de cambio, capacidad para pedir ayuda, manejo de la ansiedad por obtener las cosas de manera fácil y rápida, tolerancia a la frustración, demostrando compromiso y cambio positivo frente a su proceso”.

La Resolución No. 4105 de septiembre 25 de 1997, por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria, el reglamento de las fases de tratamiento penitenciario y las guías generales científicas, establece en su artículo primero que “El objetivo del tratamiento penitenciario a través del Sistema Progresivo, es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad”¹¹. Otorga la responsabilidad de este tratamiento a los denominados

¹¹ COLOMBIA. LEGISLACIÓN ANDINA. Resolución N° 4105 de 1997. “Por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria, el reglamento de las fases de tratamiento penitenciario, las guías generales científicas y se dictan otras disposiciones”. Septiembre 25 de 1997.

Consejos de Evaluación y Tratamiento, que son grupos interdisciplinarios integrados por un grupo profesionales en algunas de las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Ciencias Sociales: Trabajador Social, Sociólogo, Pedagogo, Antropólogo.
- b. Ciencias del Comportamiento y la Salud: Psiquiatra, Psicólogo, Médico, Terapeuta.
- c. Ciencias Penitenciarias: Abogado, Criminólogo, Penitenciario, Miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La progresividad del tratamiento se fundamenta en la aplicación de las siguientes fases, en las cuales se ubica al interno de acuerdo a criterios jurídicos, de seguridad y de personalidad: Observación, diagnóstico y clasificación del interno
Alta seguridad (Período cerrado)

- a. Mediana seguridad (período semiabierto)
- b. Mínima seguridad (período abierto)
- c. confianza (libertad condicional)

El tratamiento se enfoca a las actividades que rediman pena, tales como las actividades laborales, educativas, de enseñanza, terapéuticas (individual y/o grupal), recreativas, deportivas, culturales y espirituales previa autorización de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza fundamentada en las Resoluciones 2376 de junio 17 de 1997 y 3889 de septiembre 11 de 1997.

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se enmarca en el denominado Tratamiento Penitenciario. El Código Penitenciario y Carcelario decreta como finalidad del tratamiento penitenciario “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su

personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”¹². Encontramos entonces que la norma jurídica ordena, a través del mismo Código Penitenciario (Ley 65 de 1993) el ejercicio de la actividad educativa como medio de redención de pena y actividad de tratamiento para la resocialización del interno y destina el Título VIII a reglamentar la actividad de educación y enseñanza.

El artículo 94 del mencionado título reza:

La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanentes, como medio de instrucción o tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del Sistema Penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas. Las instituciones de educación superior de carácter oficial presentarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en Centros Regional de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos de educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin. En las penitenciarías, colonias y cárceles de Distrito Judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se

¹² RODRÍGUEZ, José A. Principios del derecho criminal. Madrid: Editorial Reus, 1993, p. 15.

promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura¹³.

La actividad educativa es objeto de redención de pena (así como la actividad laboral y de enseñanza), previa presentación de los cómputos del tiempo dedicado a esta labor y aprobación por parte del respectivo Juez de Ejecución de Penas. Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario.

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 de 1993, Op. cit., Art. 94.

3. LA POBLACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS Y SU ACCESO A LA EDUCACIÓN

La investigación se centra en la identificación de las condiciones de acceso actualmente a la educación en los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios de Colombia en tres (3) categorías de análisis básicas: Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, Tratamiento Penitenciario y Condiciones de Acceso a la Educación. A partir de estas categorías, se ha llevado a cabo todo el proceso de documentación y análisis.

3.1 CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA

El origen de la población reclusa en Colombia es básicamente urbano y al momento de su detención se encontraban en las cuatro ciudades más grandes del país, precisamente es en estas ciudades donde se concentra la mayoría de la población carcelaria. La configuración de la población en las cárceles grandes y las cárceles pequeñas varía. La población carcelaria en los establecimientos grandes proviene de diferentes lugares del país, pero se concentra básicamente en los habitantes de las regiones (departamentos). La población de las cárceles con menor número de internos, que son las que generalmente están ubicadas en municipios pequeños, proviene básicamente de las zonas circundantes, en especial de ámbitos urbanos marginales, con alguna representación de personas provenientes de zonas rurales. La población de las cárceles pequeñas es básicamente rural y su origen se circunscribe a sus zonas cercanas, aunque la agudización de fenómenos de violencia en el campo y de desplazamiento forzado de la población a las grandes ciudades, le está imprimiendo cambios drásticos a la composición de la población en las cárceles.

Los grupos etéreos que hacen mayor presencia en los establecimientos carcelarios son los que van de 18 a 29 años (46%, casi la mitad de la población total) y de 30 a 44 años (37%); solo la sumatoria entre estos dos grupos el porcentaje asciende al 83%. El primero de los rangos (18-29 años) corresponde a una población joven, en edades en las que generalmente las personas buscan la definición de sus vidas a través de las oportunidades educativas o las opciones laborales.

Tabla N° 1 Edad de la población reclusa

EDAD	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	% TOTAL
	Subtotal hombres	% hombres	Subtotal mujeres	% mujeres		
18 A 29 AÑOS	30.589	47	1.953	41	32.589	46
30 A 44 AÑOS	24.060	37	1.941	41	26.038	37
45 A 59 AÑOS	9.557	15	752	16	10.324	15
MAS DE 60 AÑOS	1.267	2	79	2	1.348	2
TOTAL	65.473	100	4.725	100	70.298	100

FUENTE: Oficina de Planeación INPEC. 2005.

Se asocian estas edades además a la etapa de los cuestionamientos sobre los valores aprendidos en edades más tempranas y una actitud de arrojo, rebeldía y falsa valentía frente a la vida aunadas a la presencia de prototipos sociales que edifican su poder alrededor del dinero y motivan patrones de comportamiento hacia la obtención de la riqueza rápida. Son las edades en las que se ponen a prueba los aprendizajes familiares (cuando se cuenta con la fortuna de haber tenido una familia), las edades de la búsqueda de oportunidades educativas (cuando se cree en ellas) y de las anheladas oportunidades laborales. Son edades en las que las personas se encuentran en plena capacidad productiva y con expectativas legítimas de articularse social y económicamente al sistema. En el medio prosperan los llamados para la conformación de las bandas

delincuencias, para engrosar las filas de la guerrilla, de los paramilitares, las autodefensas, el narcotráfico como opciones de ingreso rápido y de reconocimiento social. Las cifras mencionadas inicialmente acerca de las condiciones socioeconómicas de Colombia, nos dan una visión panorámica de la situación de la población en general. La población reclusa en Colombia conserva las características de la población mas pobre del país; el concepto de criminalización de la pobreza adquiere rostro en la cárcel. Sin llegar siquiera a sugerir una asociación directa entre la pobreza y la delincuencia, encontramos una población carcelaria conformada básicamente por personas de escasos recursos económicos, con ocupaciones previas a la captura ubicadas en el sector informal, comercio, agricultura o basadas en la actividad del “rebusque”.

Los datos sobre escolaridad que se presentan mas adelante, nos confirman la presencia de personas con bajos niveles académicos, lo cual traduce un escaso desarrollo de competencia para el mercado laboral y por ende bajos ingresos económicos. “Estamos frente a un círculo vicioso: la pobreza está determinada por varios factores entre los cuales están los bajos niveles educativos, el desempleo, la desigual distribución del ingreso, la ausencia de servicios básicos, las reducidas posibilidades de acceso a la salud, etc.”¹⁴. En una situación de creciente desigualdad en el disfrute de la riqueza, de los bienes y servicios mas elementales, altos índices de desempleo y pobreza, la criminalidad prolifera y la familia que es la base de la sociedad se desarticula sobreviniendo la falta de control y guía a los hijos o la transmisión de valores equivocados.

La proporción de mujeres reclusas es significativamente menor a la de los hombres. Mientras en el país el porcentaje de mujeres es aproximadamente del 51%, en el sistema carcelario llegan solo al 7%, pues el grueso de la población corresponde a hombres (93%). Claro que vale la pena llamar la atención sobre el

¹⁴ AMAYA VELOSA, Campo Elías. El drama de las cárceles en Colombia. Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 2001.

comportamiento del componente género en los últimos años, ya que se registra un incremento en términos de proporción hombres-mujeres en los establecimientos.

4. LA EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se enmarca en el denominado Tratamiento Penitenciario.

El Código Penitenciario y Carcelario decreta como finalidad del tratamiento penitenciario “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Encontramos entonces que la norma jurídica ordena, a través del mismo Código Penitenciario (Ley 65 de 1993) el ejercicio de la actividad educativa como medio de redención de pena y actividad de tratamiento para la resocialización del interno y destina el Título VIII a reglamentar la actividad de educación y enseñanza.

El artículo 94 del mencionado título reza:

La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanentes, como medio de instrucción o tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del Sistema Penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial presentarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en Centros Regional de Educación Superior Abierta y a Distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos de educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito Judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios mas indicados, el ejercicio de la lectura¹⁵.

La actividad educativa es objeto de redención de pena (así como la actividad laboral y de enseñanza), previa presentación de los cómputos del tiempo dedicado a esta labor y aprobación por parte del respectivo Juez de Ejecución de Penas.

Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario.

4.1 NIVEL EDUCATIVO

Hagamos una revisión inicial sobre el nivel educativo de la población carcelaria, para adentrarnos posteriormente en los programas actuales de Educación Formal. El censo educativo realizado en el mes de diciembre de 2010 nos presenta los

¹⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 de 1993, Op. cit.

siguientes datos relacionados con el nivel académico de las personas reclusas en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Colombia.

(La participación en el censo es voluntaria, se obtuvo la respuesta por parte del 98% de la población total a diciembre 2010). Los datos nos presentan un grueso de la población (40%) ubicados en el Nivel Básica Secundaria (bachillerato incompleto). La sumatoria de los porcentajes de personas que han cursado algún nivel de primaria (32%) y los que la han culminado (12%) nos arroja un elevado 44%.

Todos estos porcentajes, aunados al 7% de analfabetismo, determinan de entrada el porcentaje de personas que no tienen una opción cercana abierta a la educación superior. Es claro que cuanto mas lejos se encuentra una persona de la finalización del bachillerato va a tener menos opciones para acceder a estudios superiores. La demanda de educación superior se estructura a partir de una población con ciertas características (perfil): el porcentaje de internos que tienen título de bachiller es tan solo el 8% de las personas que participaron en el censo.

El 2% de la población ha cursado algún nivel de educación superior y 2% son profesionales, técnicos o tecnólogos. Las cifras denotan un bajo nivel de escolaridad y fuertes carencias educativas. La realidad que se vive en los establecimientos carcelarios es la síntesis de la problemática que se vive en la sociedad en general puesto que la cárcel traduce la situación de las sociedades en las que se encuentra y recrea dentro de los muros sus problemas en micro¹⁶.

Aunque no se puede sustentar con datos verificables a través de registros numéricos, en la práctica tenemos una población reclusa con procesos de escolarización previos signados por los fracasos, largas ausencias del sistema educativo y, finalmente, la expulsión o el abandono de los estudios. Las historias personales de exclusión del sistema escolar son innumerables.

¹⁶ Oficina de Planeación INPEC, 2005.

Estas experiencias frustrantes con las instituciones educativas, están directamente asociadas a la prioridad de generar ingresos económicos rápido para solventar necesidades básicas propias o de sus familias y la revaluación de la idea de la educación como factor de movilidad social a corto o mediano plazo, pues la culminación del bachillerato no genera la apertura de muchas oportunidades. El hecho de alcanzar un nivel profesional no conjura las dificultades de acceder al mercado laboral. Incluso en los casos de mediana escolarización previa al ingreso a la cárcel se encuentran dificultades en el desarrollo funcional de los aprendizajes formales.

Este dato resulta significativo al momento de re-pensarse las propuestas educativas para esta población y formular propuestas no tradicionales que rompan la convencionalidad de la escuela formal. Hay que tener en cuenta que la escuela (o colegio) es una institución – formativa- dentro de otra institución – institución total como se mencionó anteriormente- y que los participantes en estos procesos son en su mayoría personas que han vivenciado alguna situación de conflicto con la institucionalidad (normatividad).

Esto le imprime características especiales a la generación de una propuesta educativa exitosa que convoque masivamente la asistencia de la población carcelaria.

El escenario de la educación en los establecimientos carcelarios presenta una realidad particularmente compleja; de hecho allí se conjugan una serie de variables que hacen de este contexto un espacio excepcional.

La actitud general frente a la educación en las cárceles por parte de los internos es positiva. Las solicitudes de ingreso a la educación formal son bastante numerosas, pues la vinculación al Centro Educativo se constituye en una opción otorgada por la Ley para el descuento de la pena (redención). De hecho la Ley

reconoce el descuento del 2X1: dos días de estudio equivalen a un día de descuento previa aprobación del Juez de Penas (un día de estudio es equivalente a la asistencia diaria al salón de clase durante seis horas).

En el Título VIII (Educación y enseñanza) del Acuerdo 0011 de octubre 31 de 1995 se establece: artículo 97: "REDENCION DE PENA POR ESTUDIO: el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas. Así sean en días diferentes. Para estos efectos no se podrán computar mas de seis horas diarias de estudio"¹⁷.

En general hay buena disposición para la asistencia voluntaria a clases, ya que esto constituye además la posibilidad de salir de la celda o del patio hacia un espacio más acogedor, un ambiente más saludable, la interacción con otras personas, la ocupación del tiempo y la apertura del pensamiento hacia otros temas.

La actividad académica es la actividad mas solicitada después de la actividad de ocupación laboral, así, la demanda de cupos es significativamente superior a la oferta institucional. Generalmente el interno solicita ingreso a la educación formal después de haber insistido por una ocupación en la actividad laboral, pues esta genera ingresos económicos que, aunque escasos, le sirve para aportar al sostenimiento de sus familias en la calle. La actividad laboral le permite la posibilidad de entregar un aporte económico a sus familias el día domingo: el día de la visita, cuando entra un poco de calle a cárcel y trae no solo la felicidad

¹⁷ COLOMBIA. LEGISLACIÓN ANDINA. Resolución N° 4105 de 1997, Op. cit.

temporal de gozar de las presencias queridas sino el sentimiento de impotencia para afrontar las dificultades que vive su familia afuera.

De todas maneras, la oferta de la educación formal es bastante limitada, y los bajos niveles de ocupación laboral en las cárceles hacen que algunas personas opten por el ingreso a programas de educación formal como un medio de ocupación y de reducción de pena más fácil de alcanzar. En algunos establecimientos en los cuales la oferta de programas educativos es bastante limitada, se encuentran casos de personas desmotivadas por la falta de alternativas y ocupación en alguna actividad.

4.2 PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

La oferta del INPEC en lo que a educación se refiere abarca los siguientes programas:

- a. Educación básica -primaria y secundaria- (cuatro ciclos). La Educación Media (2 ciclos)
- b. Programa validación del bachillerato
- c. Programa presentación pruebas del ICFES
- d. Programa educación superior

Hagamos un repaso sobre las cifras de actuales coberturas educativas que se registran en los establecimientos carcelarios del país, o sea el número de interno(a)s que se encuentran estudiando.

Para efectos informativos se presenta el histórico de los datos desde 1995 enfatizando exclusivamente en lo que corresponde a la educación formal y en los años 2003, 2004 y 2005 los datos sobre validación de bachillerato y la

presentación de pruebas de estado, programas que serán especificados mas adelante¹⁸.

Los porcentajes de la población carcelaria vinculados a los procesos de educación presentan un ritmo de crecimiento fluctuante relacionado con el incremento permanente de la población reclusa y la limitada generación de cupos en los establecimientos.

Con todas las limitaciones del caso, en los últimos dos (2) año no solo se han mantenido sino que se ha logrado incrementar el porcentaje de personas en programas educativos dentro de los establecimientos del INPEC.

Veamos en detalle los datos sobre la participación de la población carcelaria en estos programas:

4.2.1 Programa de educación básica y media. De acuerdo al documento “Pautas Generales de Educación, Deporte y Cultura 2003” (basado en la Resolución 4105 de septiembre 25 de 1997) en: en los establecimientos,

Donde existan las condiciones de recurso humano, físico y técnico - pedagógico se organizará el centro de educación de adultos para la prestación del servicio educativo formal tanto en la educación básica como en la educación media, el cual para su correcto funcionamiento deberá contar con su Proyecto Educativo Institucional P.E.I, y el reconocimiento de carácter oficial por parte de la Secretaría de Educación correspondiente. Las gestiones para dicho reconocimiento las adelantará el establecimiento de reclusión teniendo en cuenta el procedimiento y los requisitos exigidos por la misma¹⁹.

¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA. Plan de Desarrollo y rehabilitación del Sistema Penitenciario Nacional, 1989.

¹⁹ COLOMBIA. LEGISLACIÓN ANDINA. Resolución N° 4105 de 1997. “Por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria, el reglamento de las fases de tratamiento penitenciario, las guías generales científicas y se dictan otras disposiciones”. Septiembre 25 de 1997.

El mismo documento traza las orientaciones para el desarrollo de los programas de educación: “En los establecimientos de reclusión donde hayan sido aprobado oficialmente el centro de educación de adultos, las actividades pedagógicas correspondientes a la educación formal se desarrollaran en cuatro ciclos especiales integrados, cada uno con una duración mínima de 40 semanas, así:

- a. Primer Ciclo: Grados 1º, 2º y 3º
- b. Segundo Ciclo: Grados 4º. Y 5º.
- c. Tercer Ciclo: Grado 6º. Y 7º.
- d. Cuarto Ciclo: Grado 8º. Y 9º.

Estos ciclos corresponden a la educación básica (primaria y secundaria). La Educación Media tiene 2 ciclos cada uno con una duración de 22 semanas:

- a. Primer Ciclo: Grado 10º.
- b. Segundo Ciclo: Grado 11º.

En la educación básica se desarrollarán las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento establecidas en el Artículo 23 de la Ley General de Educación (ciencias naturales y educación ambiental, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, educación artística, educación ética y valores humanos, educación física, recreación y deportes, educación religiosa, humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, matemáticas, tecnología e informática).

Las áreas obligatorias y fundamentales en la educación media son las mismas de la educación básica en un nivel más avanzado (y se adicionan las ciencias económicas, ciencias políticas y filosofía). En el primer ciclo de la educación básica, el Grado 1º corresponde al nivel de Alfabetización, al cual se le prestará particular atención cumpliendo lo que establece la Ley 65 de 1993 en cuanto a la

obligatoriedad que existe para que los internos que no saben leer ni escribir asistan al programa de Alfabetización.

Teniendo en cuenta la disminución del tiempo en los ciclos de la educación media de adultos, las áreas, asignaturas, temas y logros se seleccionarán con un gran sentido de flexibilidad y pertinencia, pero además con criterios de funcionalidad y que faciliten a los estudiantes, no sólo la posibilidad de profundizar en algún campo de la ciencia, las artes o las manualidades con miras al trabajo productivo de bienes o servicios sino también pensando en la alternativa de ingresar a la educación superior.

La evaluación académica, se realizará por logros formulados y adaptados para cada ciclo lectivo especial, al igual que la promoción se hará por ciclos especiales, una vez el estudiante haya alcanzado los logros establecidos, o en el momento en que el estudiante demuestre que los ha superado con amplitud y excelencia. Siendo conscientes de las condiciones reales de la mayoría de los establecimientos de reclusión, y teniendo el nivel educativo donde se ubica la mayor parte de la población interna, se deben centrar los esfuerzos en fortalecer y desarrollar la educación básica (primaria y secundaria) y progresivamente y conforme a la disponibilidad de nuevos recursos se organizará la educación media. Esto no significa que los establecimientos que estén en condiciones de desarrollar todos los ciclos completos no puedan hacerlo”²⁰.

En el mismo documento de “Pautas” se provee que “en aquellos casos en que en el establecimiento de reclusión no existan las condiciones mínimas para desarrollar programas de educación formal (educación básica y media) o que no se haya obtenido la aprobación oficial por parte de la Secretaria de Educación, por no cumplirse los requisitos exigidos, se adoptará la alternativa que ofrece la

²⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de la libertad. Bogotá, 2006.

Educación no Formal a través de los programas que preparan a la persona para presentar exámenes de validación de niveles y grados propios de la educación formal” (mas adelante revisaremos los datos correspondientes a Validación).

4.2.2 Programa de validación de estudios ICFES. “La validación es el procedimiento por medio del cual una persona demuestra que ha alcanzado el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas en las asignaturas y áreas de los grados o niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional sin necesidad de probar su asistencia a clases regulares”, según lo establece el Decreto 2225 del 5 de noviembre de 1993, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en sus artículos 1º y 2º.

La validación de estudios se realiza a través del ICFES, y es una alternativa educativa para la población reclusa particularmente en aquellos establecimientos de reclusión donde no hay condiciones para que funcione un centro educativo.

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) la define en el marco de la Educación No Formal como “la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados”²¹.

Las validaciones se realizan a nivel nacional mediante pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas por el ICFES sobre los contenidos básicos de los programas correspondientes a las asignaturas y áreas de los grados o niveles de educación básica primaria.

²¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de educación”. En: Diario Oficial N° 41.214 de 8 de febrero de 1994.

4.3 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

De acuerdo a los datos proporcionados por la División Social del INPEC, hay treinta (30) establecimientos que cuentan con Centros Educativos conformados como tales (de acuerdo a las “Pautas”).

Esto equivale a 21.58% establecimientos con Centros Educativos. En lo relacionado con la existencia de bibliotecas hay aproximadamente cuarenta (40) establecimientos que cuentan con áreas destinadas al préstamo de libros y de lectura, aunque la mayoría de los establecimientos tienen aunque sea de manera incipiente un esbozo de biblioteca, que adolecen de contar con ejemplares desactualizados, deteriorados o incompletos y los espacios son generalmente bastante reducidos (repasemos lo anotado acerca de la infraestructura carcelaria). Las bibliotecas casi siempre se nutren de las donaciones logradas por campañas de recolección de libros que llevan a cabo los funcionarios encargados de las áreas educativas orientadas a tocar la sensibilidad de los estudiantes de colegios o de particulares. La calidad de los textos es cuestionable, no son bibliotecas planeadas y su elemental organización se deriva de la existencia de textos que han sido prácticamente desechados en otros sitios²².

En algunos casos se han recibido donaciones de libros nuevos por parte de las Alcaldía Municipales a través de las Secretarías de Educación. Las bibliotecas en las cárceles no entran exactamente en la clasificación de bibliotecas escolares, ni bibliotecas públicas y menos bibliotecas universitarias y si bien algunas pueden contar con un computador para la clasificación de los libros, ninguna tiene acceso a Internet. Además de la falta de recursos financieros para la compra de equipos, existen razones de seguridad en los establecimientos para restringir cierto tipo de

²² ALMEIDA GARCÍA, Raúl. Diseño y construcción de un prototipo de base de datos para e sistema de control de reclusos de la Dirección General de Prisioneros del Ministerio de Justicia. Bogotá, 2001.

información. El manejo de las comunicaciones está normado por cada establecimiento en su reglamento Interno.

Acuerdo 0011 octubre 31 de 1995 trata en el capítulo II (Contacto con el Mundo Exterior) artículo 20 Información externa:

La información externa a la que tiene derecho todo interno se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 65 de 1993. El sistema diario de información a que se refiere el artículo 110 de la Ley 65 de 1993 estará a cargo de la Dirección del respectivo centro de reclusión.

Los internos podrán recibir en el establecimiento que los aloja, suscripciones de periódicos, revistas, publicaciones y similares en general, siempre y cuando no atenten contra la legalidad de las instituciones, la moral o las buenas costumbres. Los directores de los centros de reclusión serán responsables del cumplimiento de esta disposición²³.

El capítulo III del mismo documento (referente a comunicaciones) habla acerca de las comunicaciones escritas y establece las restricciones basadas en la conservación de la seguridad en los establecimientos. El artículo 25 determina la prohibición de “la posesión y utilización de medios de comunicación no autorizados, tales como buscapersonas, celulares, radios de comunicación y computadores” en el aula.

4.4 CONFORMACION Y USO DE LAS BIBLIOTECAS

Los datos del consolidado de coberturas educativas del segundo trimestre de 2005, registran un interesante uso de los servicios de las bibliotecas por parte de 10.074 internos en todo el país. Este dato nos significa que el 14% de los internos

²³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acuerdo 0011 de 1995. “Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios”. Octubre 31 de 2005.

utilizó alguno de los servicios de las bibliotecas en 98 establecimientos (el 71% de los establecimientos), los restantes 41 establecimientos no reportaron la realización de ninguna actividad relacionada con las bibliotecas (es posible que no cuenten con el servicio).

Vale señalar que no existe en el presupuesto de la entidad un rubro destinado al mantenimiento de las bibliotecas, ni adquisición de libros, ni dotación de equipos básicos para el funcionamiento de las mismas. Las bibliotecas que existen funcionan en las áreas educativas y son de uso casi exclusivo de los estudiantes, pues la falta de disponibilidad de guardia hace imposible que los internos en los patios (los que no estudian ni trabajan) se desplacen hasta el área educativa. La cárcel no es un espacio donde se movilicen las personas a su voluntad, y el solo desplazamiento hacia la biblioteca puede significar traspasar tres, cuatro, cinco, seis o mas rejas y ello significaría contar con una unidad de guardia que acompañe al solicitante, lo cual no es posible por el déficit de unidades de guardia. Los internos en los patios son victimas del ocio o en el mejor de los casos participan solamente en programas de educación informal (talleres, conferencias, etc.) o programas eventuales de prevención de drogadicción, asistencia espiritual, cine-foros y otros eventuales con los cuales no siempre adquiere un descuento de pena. Generalmente, quien desee obtener el préstamo de un libro y no tenga acceso al área educativa, se debe valer del favor de otra persona que lo haga por él; de todas maneras, la sola actividad de lectura no le reporta el beneficio de la redención (que es lo más ansiado por la población carcelaria). En la Metodología P.A.S.O. que se está implementando a nivel nacional se establece el “programa para bibliotecarios: dirigido a internos con bachillerato completo o con un nivel académico elevado, interesados en liderar procesos de lectura como bibliotecarios. Se eligen internos que se encuentren preferiblemente fase de Alta seguridad, con el fin de que se puedan capacitar como líderes positivos.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

EL tema relativo a la EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS DE COLOMBIA, está inexplorado como tema investigativo.

El Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, cuenta con un marco legal que facilita y promueve el acceso de la población reclusa a la educación superior, la dificultad principal radica en la falta de recursos que garanticen los espacios físicos apropiados, el personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Colombia hace parte de los países que acogen las normas de carácter internacional destinadas a la concreción de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y ha orientado esfuerzos hacia el cumplimiento de los compromisos.

La creación del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano actual data de 1992 (decreto 2160); son trece años de funcionamiento bajo el modelo actual. El Código Penitenciario y Carcelario se basa en la Ley 65 emitida en el año 1993, hace apenas una decena de años y el Tratamiento Penitenciario es de mas reciente normatización. Es un sistema que se está haciendo, está en proceso de elaboración acogíendose a un marco humanístico y de respeto a los Derechos Humanos.

El sistema carcelario colombiano sobrevive en realidades arcaicas que no se corresponden con las exigencias del mundo moderno. En las condiciones actuales la cárcel es una institución que carece de los medios apropiados para responder a las necesidades de una sociedad globalizada; y en lo tocante a la educación, con demandas urgentes de actualización y de incorporación de los desarrollos tecnológicos, recursos pedagógicos y condiciones de alta calidad en los contenidos.

Adaptar el sistema a la realidad global, desarrollar la capacidad de ajuste y funcionamiento del Sistema al ritmo de los avances tecnológicos, en lo referente a la educación, requiere de una visión integral de largo plazo y de la asignación de presupuestos ajustados a estas necesidades. Las actuales condiciones de la infraestructura carcelaria son realmente críticas, pero el INPEC trabaja laboriosamente en la concreción del Plan de Ampliación de cupos.

Los niveles educativos en los establecimientos carcelarios son realmente bajos. Actualmente el 24% de la población reclusa participa en programas de educación formal, en la modalidad presencial bajo el pensum de educación para adultos del Ministerio de Educación: en estudios de Básica Primaria está el 45% y bachillerato 33.2%.

La información sistematizada en el INPEC No existe una línea de base que nos muestre información acerca de las edades de los estudiantes, lo cual es un dato relevante en el análisis del acceso a la Educación Superior. Tampoco existen datos sistematizados acerca de la duración de las condenas de los internos que participan en los programas de educación formal.

En las condiciones actuales de la base de datos de la cual se dispone, no es posible establecer un cruce de variables entre el nivel educativo, edades y el

tiempo de condena para establecer alternativas viables de continuidad de los estudios dentro de los parámetros de la formalidad de la propuesta educativa.

Las disposiciones institucionales, principalmente a partir de 2003 (Pautas para el Desarrollo De los Programas de Educación, Deporte, Recreación y Cultura) establecen una decidida orientación hacia el impulso de programas educativos de EDUCACION SUPERIOR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL INPEC, pero definitivamente el énfasis está dado hacia la ampliación de las coberturas en educación primaria y secundaria, dada la precariedad del nivel educativo de la población.

El esfuerzo por impulsar la educación superior en los establecimientos penitenciarios debe ser un esfuerzo compartido entre el Ministerio del Interior y de Justicia y el Ministerio de Educación: el trabajo conjunto entre estos ministerios debe avanzar hacia la transformación de las cárceles en verdaderos espacios educativos, rescatando prioritariamente el valor resocializador de la educación. El desarrollo de estos programas, debe garantizar la culminación de la educación básica obligatoria, sin descartar por supuesto los niveles medios y superiores.

Se constituye en una prioridad promover el fortalecimiento de los convenios interinstitucionales entre Ministerios de Educación y Ministerio del Interior y de Justicia que involucren a Direcciones, Divisiones, Secciones de los dos ministerios que tengan que ver con la educación (especialmente aquellos que adelanten programas de educación abierta y a distancia en los niveles, técnico, tecnológico o universitario) y a las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias del orden nacional, regional y local para ampliar la oferta educativa en todos los niveles.

El impulso para el fortalecimiento de las propuestas educativas tiene que abordar y ofrecer alternativas para el robustecimiento de las bibliotecas y la incorporación

de las nuevas tecnologías, por que esto mejora la calidad de la educación y facilita la apertura a la investigación; un tipo de biblioteca que haga atractivo al interno el acercamiento con el libro, ya que este (el libro) no constituye un elemento reconocido dentro de su cotidianidad.

La promoción de la educación superior pasa inevitablemente por el hecho de facilitar estos espacios de consulta y conocimiento; ante todo cuando hablamos de educación a distancia, y no existe el intercambio con otros estudiantes universitarios o el intercambio cercano con sus docentes, que es lo que genera la cultura universitaria.

Lo que vive el estudiante de educación superior en un establecimiento penitenciario es la cultura carcelaria, en la cual las herramientas como el libro, el computador, el documento escrito, etc no representan un valor significativo en tanto no constituyen herramientas practicas para resolver sus problemas del día a día. Realmente el ejercicio de aprendizaje que debe realizar un estudiante de educación superior en prisión es un ejercicio muy solitario. Por esta razón es recomendable fortalecer estos espacios de confluencia de internos estudiantes y dotarlos con herramientas propias para que su actividad educativa se realice con calidad, en este orden de ideas, la biblioteca juega un papel importantísimo.

El encierro en prisión marca no solo el espíritu y la mente del recluso, genera además un estigma indeleble que los toca como personas y como grupo poblacional: como colectivo están condenados adicionalmente por las instituciones sociales, las cuales generalmente esquivan un acercamiento con la cárcel. La censura social se extiende y resultamos no solo aplicando el juicio sino una condena adicional a la que les dictó la justicia.

En lo que a vinculación a programas de educación superior se refiere hay un elevado peso de lo concerniente a la GESTION INTERINSTITUCIONAL, por esta

razón es importante optimizar esta gestión desde los establecimientos, los niveles regionales y nacional, a través del desarrollo de acciones de articulación entre los ministerios, con las entidades descentralizadas y entidades de fomento de la educación.

La respuesta a la problemática carcelaria no se puede dar solo desde el Sistema Carcelario. Las variables que confluyen en el escenario de las prisiones son de diverso orden, y son una extensión de las variables sociales, económicas y políticas de las sociedades en las que están inmersas, por esta razón compete a todas sus instancias aportar desde sus quehaceres y competencias.

5.2 PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS

La propuesta de fomento de la educación superior debe contemplar al menos las áreas relacionadas con aspectos administrativos, de gestión y de sistematización de la información.

- a. El área de lo administrativo debe tener como función la ubicación y promoción de los internos que potencialmente pueden acceder al nivel de la educación superior (bachilleres, personas con estudios superiores inconclusos y los profesionales).
- b. Fortalecer la capacidad de gestión para hacer operativos los convenios existentes y generar nuevos convenios con las entidades de educación superior.
- c. El desarrollo de un sistema de información con una base de datos sólida que permita el manejo de variables imprescindibles para ahondar en el conocimiento de la situación de la población carcelaria y realizar el seguimiento a la ejecución del Programa de Educación Superior.

Es requisito indispensable contar con un número de profesionales docentes acorde con el número de población que deben atender, pues su labor abarca aspectos administrativos, operativos y de promoción, sin contar con el hecho que se lleva a cabo en lugares de permanente tensión que son el centro de la inflexión que existe entre la lógica del sistema educativo y la lógica del sistema carcelario. Finalmente, cualquier política para elevar el nivel educativo de la población reclusa, debe considerar también el acceso de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Ellos representan una pieza clave en la propuesta dado que su propia profesionalización facilita el crecimiento cualitativo del Sistema.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENTE DOCTRINAL

AFANADOR GARCÍA, Fabio Iván. Normatividad penitenciaria y carcelaria Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Dirección General de Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo, 2008.

ALMEIDA GARCÍA, Raúl. Diseño y construcción de un prototipo de base de datos para e sistema de control de reclusos de la Dirección General de Prisioneros del Ministerio de Justicia. Bogotá, 2001.

AMAYA VELOSA, Campo Elías. El drama de las cárceles en Colombia. Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 2001.

DE MAEYER, Marc. Situar la Educación para todos en el centro de la prisión. Instituto de la UNESCO por el aprendizaje a lo largo de la vida. Hamburgo, 2006.

DURAN GARCÍA, David Alfonso. Personas privadas de la libertad: Jurisprudencia y Doctrina. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.

GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno, Editores, 1999.

GÓMEZ SIERRA. Francisco. Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá: Editorial Leyer, 2007.

MADRID, Mario y GARIAZABAL, Mario. Derechos fundamentales: Tortura y malos tratos. Bogotá, 1992.

MARTÍNEZ, Federico Marcos. Centros de reclusión en Colombia: Un Estado de cosas inconstitucionales y de flagrante violación de derechos humanos. En: Revista de Derecho Penal No. 29. Bogotá. 2002.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Plan de Desarrollo y rehabilitación del Sistema Penitenciario Nacional, 1989.

MORIN, EDGAR. Esperando Nuestra Mariposa. Conferencia Buenos Aires, 1999.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de la libertad. Bogotá, 2006.

RODRÍGUEZ, José A. Principios del derecho criminal. Madrid: Editorial Reus, 1993.

REFERENTE NORMATIVO

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 de 1993. “Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”. En: Diario Oficial N° 40.999, de 20 de agosto de 1993.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la Ley General de educación”. En: Diario Oficial N° 41.214 de 8 de febrero de 1994.

COLOMBIA. LEGISLACIÓN ANDINA. Resolución N° 4105 de 1997. “Por medio de la cual se expiden las pautas de educación penitenciaria, el reglamento de las fases de tratamiento penitenciario, las guías generales científicas y se dictan otras disposiciones”. Septiembre 25 de 1997.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acuerdo 0011 de 1995. “Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios”. Octubre 31 de 2005.

Oficina de Planeación INPEC. 2005

PAGINAS WEB

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/.../norma1.jsp

[/www.seguridadydemocracia.org/docs/](http://www.seguridadydemocracia.org/docs/)